



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Fabiola Concha Arbeláez
Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
PORVENIR S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00219-00

AUTO SUS No. 053

Tuluá, 29 de enero de 2024

Observa el Despacho que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de su apoderado judicial, presentó escrito de contestación a la demanda (archivo No. 08 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y, además, fue presentada en término; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

Seguidamente, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** con NIT 830.515.294-0, representada legalmente por el señor **ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA**; conforme el poder otorgado por medio de la Escritura Pública No. 1281 de fecha 02 de junio del año 2023, protocolizada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., alojada de folio 84 a 117, quien actúa por medio del profesional del derecho **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, identificado con la C.C. No.1.071.169.446 de La Calera (Cundinamarca) y Licencia Temporal No.30272 del C.S.J., debidamente inscrito como apoderado en el Certificado de Existencia y Representación Legal visible de folio 118 a 136 del archivo No. 08 del expediente digital.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de forma concentrada de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** con NIT 830.515.294-0, representada

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Fabiola Concha Arbeláez
Demandado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00219-00

legalmente por el señor **ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA**; conforme el poder otorgado por medio de la Escritura Pública No. 1281 de fecha 02 de junio del año 2023, protocolizada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., alojada de folio 84 a 117, quien actúa por medio del profesional del derecho **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, identificado con la C.C. No.1.071.169.446 de La Calera (Cundinamarca) y Licencia Temporal No.30272 del C.S.J., debidamente inscrito como apoderado en el Certificado de Existencia y Representación Legal visible de folio 118 a 136 del archivo No. 08 del expediente digital.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2447e9763113d374156dc91dc1783bdcd299b72fc2be2b889643fc30fe622831**

Documento generado en 29/01/2024 01:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>